

y la insuficiencia de recursos que están soportando dichas entidades.

Con este fin, se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, 2 del Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio, y Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se acuerda la constitución de la Agrupación para el sostenimiento de la plaza de Secretaría de clase tercera, entre el Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán (Huelva) y la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de La Redondela (Huelva), quedando como Secretaria doña María del Carmen Arroyo Beas, con DNI 29.474.167, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la Subescala de Secretaría-Intervención, titular en propiedad de la plaza de Secretaría clase tercera del Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán (Huelva).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de mayo de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

## CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCION de 21 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita, así como la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma. (PP. 1670/2005).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y declaración, en concreto de utilidad pública de la misma,

y cumplidos los trámites reglamentados ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, y la Sección I del Capítulo II, y el CAPÍTULO V, del Título VII del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Visto asimismo que los afectados no han presentado alegaciones dentro de los plazos reglamentariamente establecidos, o bien han convenido libremente con el titular de los necesarios bienes y derechos, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos, en virtud de lo establecido en los arts. 145 y 151 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente y de acuerdo con la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería

### HA RESUELTO

Primero. Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica.

Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda energética.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo existente núm. 89 de la línea 132 kV «Alcores-Dos Hermanas».

Final: Subestación «Alcalá de Guadaíra».

T.m. afectado: Alcalá de Guadaíra.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0,915.

Tensión en servicio: 132 kV D/C.

Conductores: Al-Ac-288.

Apoyos: Se instalan 3 nuevos apoyos.

Aisladores: U-100 BS.

Referencia: R.A.T: 103605. Exp.: 237040.

Segundo: Declarar en concreto la utilidad pública, implicando ésta la Urgente Ocupación, según lo establecido en los arts. 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, y a los efectos señalados Capítulo V, del Título VII del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Con las condiciones especiales siguientes:

1. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

2. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

3. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

4. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por ésta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132 del R.D. 1955/2000.

5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente Resolución.

8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de abril de 2005.- El Delegado, Francisco Alvaro Julio.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 24 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente PTO 98/04 sobre modificaciones del PGOU del municipio de El Ejido promovido por el Ayuntamiento.*

Reunida la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2005, ha examinado el expediente núm. PTO 98/04 sobre Modificación del PGOU del municipio de El Ejido (Almería), siendo promotor el Ayuntamiento.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### I. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

I. El artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, coonestado con el artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece que corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes: «La aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural»; previsión legal desarrollada por el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a cuyo tenor: «Corresponde a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo: aprobar los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones, así como las modificaciones cuando afecten a ordenación estructural y las adaptaciones que conlleven modificaciones del referido alcance».

II. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, regula en sus artículos 31, 32 y 33 las competencias y procedimiento para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento.

## MODIFICACIONES

### I. OBJETO, DESCRIPCION, VALORACION Y RESOLUCION

Se producen varias Modificaciones del PGOU del municipio de El Ejido, tramitándose todas ellas de forma conjunta en un único expediente, por parte del promotor (Ayuntamiento de El Ejido), sin distinguir desde el punto de vista competencial, en orden a la Resolución de las mismas (Consejería, Comisión Provincial o municipio); siendo objeto de valoración y resolución en la presente Resolución, todas aquellas modificaciones que por afectar a determinaciones de Ordenación Estructural (artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía) son competencia de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo; efectuándose la descripción de cada una de ellas, así como su valoración y resolución de forma separada tal y como a continuación se expone:

#### I.A) Modificaciones en normas y ordenanzas.

1. Se modifica la normativa del suelo no urbanizable protegido de cauces, separando los públicos de los privados. Valoración: Favorable.

Resolución: La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda su Aprobación Definitiva, supeditando su inscripción y publicación a la aportación de tres ejemplares de la documentación técnica debidamente diligenciada por el Ayuntamiento.

2. Se modifica el art. referente a las determinaciones del suelo no urbanizable afectado por carreteras para incluir que las autorizaciones en carreteras de Administraciones distintas de la municipal, se deberá estar a lo establecido por éstas. Valoración: Favorable.

Resolución: La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda su Aprobación Definitiva, supeditando su inscripción y publicación a la aportación de tres ejemplares de la documentación técnica debidamente diligenciada por el Ayuntamiento.

3. Se completa la determinación de la vivienda mínima, completándose con la posibilidad de incorporar habitaciones en las zonas turísticas (cocina-comedor, estar dormitorio, etc.) y permitir la tipología del apartamento con unas condiciones determinadas: superficie útil entre 25 y 60 m<sup>2</sup>, tres piezas habitables como máximo, etc.

Por otro lado se pretende liberalizar el número de viviendas en los ámbitos SUMP y el AMPUR 42-N al permitir contabilizar dos viviendas en lugar de tres si son del tipo apartamento antes definido, previo convenio con el Ayto. y Estudio de Detalle. Los SUMP y AMPUR son suelos urbanizables y urbanos con planeamiento de desarrollo vigente y mantenido por el Plan General de Ordenación Urbanística, por lo que el régimen de cesiones ya se estableció en base al criterio del número de viviendas. Su alteración implicaría el realizar mayores de cesiones de equipamiento, mecanismo que no se prevé.

Valoración: Al afectar a suelos de mantenimiento de la ordenación, transformados en desarrollo de las NN.SS. vigentes hasta la aprobación del actual PGOU y con cumplimiento del régimen previsto en la legislación vigente antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2002, en los que se ha cumplido con el deber legal de equidistribución de beneficios y cargas entre los propietarios afectados y para los que la actual modificación supone un incremento del núm. de viviendas y en consecuencia de aprovechamiento (con independencia de la superficie construida de cada una de ellas), la modificación no contempla las medidas compensatorias oportunas como consecuencia del incremento de aprovechamiento exigido en el art. 36.2.a.2.ª, ni garantiza el cumplimiento de la limitación legal de núm. máximo de viviendas del art. 17.1.1.ª ó 17.5, según proceda. Proponiendo la suspensión en tanto éstas no se determinen.